

27ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

CMZ

Repertorio: 36.736-2018.-

OT: 1369129

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN EDUCAT



En Santiago de Chile, a trece de diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, MARGARITA MORENO ZAMORANO, abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, según Decreto Judicial ya protocolizado al final de los registros públicos del mes de noviembre del año en curso bajo el número quinientos siete, con oficio en calle Orrego Lucó número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, comparece: doña Jeanette Claudia Fierro Guerrero, chilena, psicóloga, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y nueve, casada y separada totalmente de bienes, domiciliada en Augusto Villanueva trescientos noventa y tres, departamento trescientos noventa y tres, Comuna de Ñuñoa, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone que viene en constituir mediante este instrumento una Fundación de Derecho Privado Sin Fines de Lucro cuyo objeto, nombre, patrimonio, domicilio, plazo, y régimen de administración se regirán de acuerdo a las disposiciones



27ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

que a continuación se indican, acordes con el Estatuto Tipo aprobado por Resolución Exenta número mil seiscientos diez, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, del Ministerio de Justicia, por lo que se les aplica lo establecido en el inciso tercero del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración:** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos, cuyo domicilio es calle Augusto Villanueva trescientos noventa y tres, departamento treinta y uno, Comuna de Ñuñoa, Provincia de Santiago, en la región Metropolitana. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN EDUCAT". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será contribuir a la promoción del desarrollo integral de todas las personas, familias, grupos y comunidades que habiten el territorio de la República de Chile, mediante la aplicación de modernas técnicas y metodologías de gestión e innovación para la calidad educativa. Para ello, desplegará su esfuerzo en comunidades educativas públicas y privadas, organizaciones de la economía social, grupos sociales minoritarios, discriminados o en situación de riesgo, con énfasis en la problemática del joven adolescente, planificando y realizando, por sí o por terceros, procesos de diagnóstico a nivel institucional, programas y cursos de capacitación, seminarios, diplomados, coaching, programas de Responsabilidad Social Empresarial y, en general, todo tipo de asesorías, tendiente a asegurar la calidad de la educación,



27ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

comprometiéndose a valorar y respetar en todo momento la cultura e identidad de cada persona, institución o comunidad con la que relacione, avanzando así hacia formas más armónicas de convivencia. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Pero las rentas que perciba de esas actividades sólo se destinarán a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, de los cuales la socia fundadora aportará un millón al momento de inscribirse ésta en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, y enterará el saldo en el plazo de seis meses contados desde la suscripción del presente instrumento. Artículo Sexto: Además de la suma referida en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados por el Directorio a los fines fundacionales, conforme a la siguiente regla general: se preferirá contribuir a las iniciativas que, surgidas en el sector público o privado de la sociedad, contribuyan a mejorar la calidad del proceso educativo y contribuyan a mejores formas de convivencia social. **TITULO III. De los órganos de**



27ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0163, PROVIDENCIA

Administración: Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Director y un Tesorero. Dicho Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio serán designados por el Socio Fundador y podrán ser confirmados en sus cargos por períodos anuales. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Socio Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Socio Fundador quien designará los que sean necesarios para completar el Directorio. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus

27° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

miembros a las personas encargadas de desempeñarlos transitoriamente. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual, que expresamente comprenderá una sesión en marzo. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; delegar las atribuciones necesarias para ejecutar



las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directório, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la

27ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que

tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo

Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. B) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. C) Ejecutar los acuerdos del Directorio. D) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. E) Velar por el fiel



27º NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, quien tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período. En esta situación, refrendará sus actos el Tesorero. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores:** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de

27ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V. Ausencia de un Fundador: Artículo Vigésimo Segundo: El Socio Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Socio Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación: Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación sólo podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación sólo podrá acordar su disolución con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Para surtir efectos, dicha resolución deberá ser ratificada por el Socio Fundador en el plazo de treinta días hábiles. Transcurrido ese



27° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

plazo, si no se pronunciaren, se tendrá por válido el acuerdo del Directorio. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Santa Clara, dedicada a velar por la calidad de vida de los niños con VIH.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio: Se designa en este acto al Directorio, inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán dos años en sus cargos, sin perjuicio de su eventual renovación según lo previsto en el Título III de estos Estatutos.

Presidente, Jeanette Claudia Fierro Guerrero, ya individualizada; Secretario, Jorge Eduardo Guesalaga Cebrero, periodista, divorciado, domiciliado en Pasaje La Catalpa, casa cuarenta y tres, Curauma, Comuna de Valparaíso, cédula de identidad doce millones doscientos veintiseis mil setecientos sesenta y siete guión nueve; Tesorero, Erick Fabián Carreño Díaz, psicólogo, divorciado, domiciliado en calle General Bulnes mil ochenta y dos, Edificio siete, departamento dos mil quinientos veintiséis, Comuna de Santiago, cédula de identidad once millones doscientos noventa y ocho mil setecientos veintidós guión tres; Director, Pablo Esteban Ortega Encina, Equinoterapeuta, soltero, domiciliado en calle Augusto Villanueva trescientos noventa y tres, departamento treinta y uno, Comuna de Ñuñoa, cédula de identidad doce millones ciento sesenta y seis mil ciento sesenta guión ocho; todos chilenos y mayores de edad.

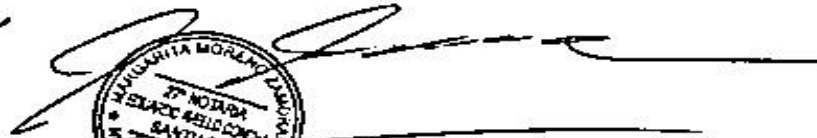
Artículo Segundo Transitorio: Se

27ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

confiere poder amplio al abogado don Francisco Balart Pérez, con domicilio en Avenida Vitacura tres mil ochenta y dos, departamento veintidós, Comuna de Vitacura, para que solicite al Secretario Municipal de la Municipal de Ñuñoa el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su total legalización. Minuta de escritura elaborada por el abogado Francisco Balart Pérez. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se dan copias. DOY FE.-

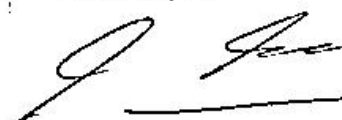

Jeanette Claudia Fierro Guerrero

Reportorio: 36.736-2018.-






ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 13 DIC 2018






27° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

CMZ

Repertorio: 31.049-2018.-

OT: 1344218.-

TRANSFORMACIÓN

EDUCATCONSULTORES EIRL

A

FUNDACIÓN EDUCAT



En Santiago, Republica de Chile, a diecisiete de Octubre del año dos mil dieciocho, ante mi **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, oficina en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparece: Doña Jeanette Claudia Fierro Guerrero, chilena, psicóloga, cédula de identidad doce millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y nueve guión cuatro, casada y separada totalmente de bienes, domiciliada en Augusto Villanueva trescientos noventa y tres, departamento treinta y uno, Comuna de Nuñoa; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: PRIMERO: Que por escritura otorgada el ocho de noviembre del año dos mil doce, otorgada ante don Elías Jarufe Rojas, Notario Público, Titular de la cuarenta y siete Notaría de Santiago, constituyó la empresa Jeanette Fierro Consultores EIRL, pudiendo, además, operar con el nombre de fantasía EDUCATCONSULTORES EIRL, cuyo objeto social es la



27° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0183, PROVIDENCIA

prestación de servicios de consultoría, asesoría, capacitación y perfeccionamiento laboral-profesional por cuenta propia y ajena y, en general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con ese fin empresarial. Esta empresa se encuentra vigente y está adscrita al Sistema de Registro y Certificación de Entidades de Asistencia Técnica Educativa (Registro ATE), del Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** Que, Integrando un conjunto de normas dictadas para reformar el sistema educacional del país, el primero de febrero de dos mil ocho se promulgó la Ley Número veinte mil doscientos cuarenta y ocho, por la que se estableció una subvención escolar preferencial a la cual, después de transcurrido el plazo que allí fijó, solamente podrían acceder personas jurídicas sin fines de lucro cuyo objeto fuera prestar servicios de apoyo técnico-educacional. Como es natural, un Reglamento establecería el modo y condiciones de adecuación al nuevo régimen legal de las empresas que prestaban tales servicios. Ese Reglamento no se dictó, provocando una situación impensada. En busca de una solución al impase, con el declarado propósito de facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas existentes a personas jurídicas sin fines de lucro, el veinticinco de agosto de dos mil dieciocho se publicó la Ley Número veintiún mil ciento siete, que reforma a la Ley Número veinte mil doscientos cuarenta y ocho, facultando "a las personas jurídicas de cualquier naturaleza, que consten al ocho de junio de dos mil dieciocho en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo dieciocho de la ley Número dieciocho mil novecientos cincuenta y seis, para transformarse en



27ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de su contrato social o de sus estatutos y cumpliendo con todos los requisitos dispuestos en dicho título, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad. Tanto la transformación societaria, como la aprobación de los nuevos estatutos de transformación, deberán constar en un único acto y serán aprobadas por la unanimidad de los socios o accionistas, quienes podrán pasar a ser fundadores o asociados de la persona jurídica sin fines de lucro en que se transforme para estos efectos. La persona jurídica sin fines de lucro resultante de esa transformación mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación, y en ningún caso dicha transformación alterará los derechos y las obligaciones de los trabajadores ni la subsistencia de los contratos de trabajo ni de aquellos celebrados con los sostenedores educacionales para el desarrollo del Plan de Mejoramiento Educativo de que se trate y para los que hayan sido contratados." La empresa Jeanette Fierro Consultores EIRL se encuentra exactamente en la situación prevista por esta ley. TERCERO: Que, previendo el rumbo de los acontecimientos, la compareciente constituyó por escritura pública otorgada el quince de junio del año dos mil dieciocho, ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, una Fundación de Beneficencia sin fines de lucro, cuyo nombre es Fundación EDUCAT, siendo su objetivo general contribuir al desarrollo integral de todas las



ESTO CONFORME AL TESTIMONIO DEL ORIGINAL
18 OCT 2018



27° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO AVELLO CONCHA
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

personas, familias, grupos y comunidades que habiten el territorio de la República de Chile, para lo cual, entre otras acciones, prestará todo tipo de asesorías tendientes a asegurar la calidad de la educación.

CUARTO: En este acto, dando cumplimiento a la disposición establecida sobre el particular por el cuerpo legal arriba transcrito, doña Jeanette Claudia Fierro Guerrero, tanto única socia de Jeanette Fierro Consultores EIRL como única fundadora de la Fundación EDUCAT, viene formalizar la transformación de una en otra persona jurídica, traspasando el capital, que asciende a un millón de pesos, como asimismo sus derechos y obligaciones, desde su empresa EIRL a la Fundación sin fines de lucro, recién mencionada.

QUINTO: La compareciente confiere poder amplio al abogado Francisco Balart Paez con domicilio en Avenida Vitacura tres mil ochenta y dos, departamento veintidós, Comuna de Vitacura, para que realice en su nombre y representación todas las actuaciones que fueran necesarias, ante el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Diario Oficial, Ministerio de Educación, Municipalidad de Ñuñoa, Servicio del Registro Civil y el Servicio de Impuestos Internos, hasta lograr la total legalización de la transformación societaria de que trata el presente instrumento. Minuta redactada por el abogado Francisco Balart. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se dan copias. DOY FE. - A

Jeanette Claudia Fierro Guerrero



20.31.049-2018-
ESTA COPIA ES TESTIGO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago 18. OCT 2018

